



## AYUNTAMIENTO DE SIERO

### 32. TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

#### **ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3.u del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías públicas municipales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

#### **ARTÍCULO 2º - HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este municipio o tramos de las mismas, comprendido dentro del perímetro denominado “zona de estacionamiento limitado” durante su horario de funcionamiento.

#### **ARTÍCULO 3º - SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, y en especial:

- a) Los conductores de los vehículos.
- b) Como responsable solidario del conductor del vehículo, el titular de éste. A estos efectos, se entenderá por titulares de los vehículos las personas a cuyo nombre figuren los mismos en el correspondiente permiso de circulación.

#### **ARTÍCULO 4º - CUOTA TRIBUTARIA**

1. Las cuotas tributarias se determinarán en función del tiempo de estacionamiento en la zona de estacionamiento limitado en superficie, dentro del siguiente horario:

De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y de 16:30 a 20:00 horas

Sábados de 09:00 a 14:00 horas

La Alcaldía podrá modificar, ampliar o reducir dicho periodo, así como los días, horas y espacios comprendidos en el perímetro inicialmente fijado, de forma temporal, cuando concurren motivos de seguridad, obras, interés público o por la celebración de actos deportivos, festivos o religiosos.

El tiempo máximo que se autoriza a estacionar el vehículo es de 120 minutos.

2. Las cuotas serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

**A) Tarifa General:** 0,60 €/hora, pudiendo adquirir fracciones o múltiplos de tiempo proporcionales a dicha tarifa según se detalla en el siguiente párrafo:

El tiempo mínimo de estancia que se prevé es de 20 minutos, distribuyéndose el resto del tiempo por periodos de 5 minutos a razón de céntimo por minuto y con un máximo de 120 minutos.

No obstante lo anterior, solo los residentes de cada una de las calles o tramos de calles afectadas que previamente hayan obtenido la tarjeta de residente conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la “Ordenanza Municipal Reguladora del Estacionamiento Limitado en Superficie”, abonarán por cada hora de estacionamiento la cantidad de 0,30 € en las mismas condiciones que se reflejan en el párrafo anterior.



## AYUNTAMIENTO DE SIERO

### 32. TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

El importe de la tarjeta de residente, tendrá un coste anual de 14,24 €”

B) Tarifa en el estacionamiento ubicado en la calle Santa Isabel de Lugones

La tarifa por el uso del estacionamiento público de vehículos ubicado en la calle Santa Isabel de Lugones, será la misma que la descrita en el apartado anterior, si bien resultarán gratuitas las dos primeras horas de estacionamiento continuadas, y por una sola vez al día, comenzando a devengar la tarifa aludida a partir de la segunda hora de uso del estacionamiento.

La gratuidad de las dos primeras horas, no exonera de la obligación de obtener el ticket desde el momento de la entrada en el estacionamiento.

C) Tarifa pospago

Importe del ticket..... 3,05 €

#### **ARTÍCULO 5º - DEVENGO Y FORMA DE PAGO**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir con el estacionamiento de los vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este municipio, dentro de las zonas establecidas al efecto.

El pago de la tasa se efectuará de la siguiente forma:

a) En el caso de la Tarifa General, mediante la adquisición del correspondiente ticket de estacionamiento

b) En el caso de la Tarifa Especial de Residentes, mediante la adquisición del correspondiente ticket de estacionamiento, previa la obtención del distintivo denominado “tarjeta de residente” que deberá de acompañar al ticket obtenido.

#### **ARTÍCULO 6º- EXENCIONES**

1. No estará obligado al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, conforme a lo establecido en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Están exentos del pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza, y por tanto excluidos de la limitación horaria y de la necesidad de obtener ticket de estacionamiento los siguientes vehículos:

a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas, cuando se encuentren estacionados en los lugares a ellos expresamente reservados.

b) Los vehículos auto-taxi, cuando el conductor esté presente.

c) Los vehículos de Policía, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, todos ellos cuando estén prestando servicios.

d) Las ambulancias, cuando estén prestando servicio.

e) Los coches funerarios, cuando estén prestando servicio.

f) Los vehículos autorizados para estacionar en reservas especiales para minusválidos, para hoteles, centros oficiales, etc., en las zonas y horarios reservados al efecto.

g) Los de servicio oficial debidamente identificados, propiedad del Estado Comunidades Autónomas o Entidades Locales destinados directa y exclusivamente a la prestación de



## AYUNTAMIENTO DE SIERO

### 32. TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios, siempre y cuando se hallen rotulados o debidamente acreditados.

h) Los vehículos de los trabajadores de la empresa que presta el servicio de ayuda a domicilio mientras desempeñen tales labores.

#### **ARTÍCULO 7º - TÍTULO HABILITANTE POSPAGO**

En los supuestos en que no proceda la retirada del vehículo, el usuario podrá enervar los efectos de la denuncia mediante la obtención en cualquier parquímetro de un título habilitante pospago por el importe que se establece en el artículo 4ºb) anterior, siempre y cuando el vehículo no haya sobrepasado en ciento veinte minutos la hora de la denuncia o el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante.

Este título se podrá obtener y validar en el expendedor de ticket que estará preparado al efecto para realizar la anulación de forma automática en el momento de obtener el título pospago. En caso de que la anulación no sea procedente, el expendedor no permitirá su realización.

El usuario deberá de conservar el justificante del pago del ticket.

#### **ARTÍCULO 8º - INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria el día 14 de agosto de 2013 entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el BOPA, en virtud de lo dispuesto en el nº 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

#### **DILIGENCIA:**

Por acuerdo plenario de fecha 10 de noviembre de 2015, se modificaron los artículos 6º.2 y 7º, publicándose el texto definitivamente en el BOPA de 29 de diciembre de 2015.

Por acuerdo plenario de fecha 25 de junio de 2020, se modificó el artículo 4º, publicándose el texto definitivo en el BOPA de 2 de septiembre de 2020.

Pola de Siero, 01 de Enero de 2022

**El Secretario General,**

**Fdo.: Hermenegildo Felipe Fanjul Viña.**